



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MARCOS, JALISCO.

Lic. Alejandro Díaz Paredes, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Marcos, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos: 40 fracción II, 41, y 42 fracción IV y V de la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio, hago saber que se ha tenido a bien a probar y expedir el siguiente.

ACUERDO:

Se aprueba el Reglamento de Alumbrado Público del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Marcos, Jalisco, para quedar como sigue:

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO I.- Las disposiciones contenidas en este reglamento, son de orden público y de observancia general, regirán en el municipio de San Marcos, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 73, 77 fracción

II y III, 78, 79 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 40 de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y su aplicación correspondiente al Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, Jefatura de Alumbrado, y todas aquellas autoridades que tengan que ver con la prestación del servicio de alumbrado público municipal, así como del cumplimiento de las presentes normas.

ARTÍCULO 2.- El alumbrado público se define, como el servicio de luz eléctrica que el municipio otorga a la comunidad, que se instala en las calles, calzadas, plazas, parques, jardines, y en general en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la instalación de arbotantes, con sistema de luz mercurial o vapor de sodio preferentemente, así como las funciones de mantenimiento y demás similares.

ARTICULO 3.- Para efectos de este reglamento, la prestación del servicio público de alumbrado público comprende:

- a) La planeación estratégica del alumbrado público del municipio.
- b) La instalación de arbotantes con sistema electromecánico o eléctrico que genere la iluminación de las calles, calzadas, edificios públicos, lugares públicos y de uso común.
- c) La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
- d) La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, y austero en el municipio.
- e) La instalación de lámparas nuevas, o la reparación de las mismas, con participación de los beneficiarios, sin que estas rebasen los setenta y ocho voltios ubicadas en las calles.
- f) La ampliación del servicio de alumbrado público, cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran.

ARTÍCULO 4.- Las actividades técnicas que realice este ayuntamiento, en la prestación de servicio público de alumbrado, se sujetaran a los lineamientos establecidos por la Dirección de Servicios Públicos Municipales y por la Comisión Federal de Electricidad.

CAPITULO II.

DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE APLICAR ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 5.- La prestación del servicio público de alumbrado, por disposición del artículo 94 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración pública Municipal, corresponde al Honorable Ayuntamiento de San Marcos, Jalisco, asumir responsabilidad para realizar todas las actividades a que se refiere el artículo tercero de este ordenamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos y la Jefatura de Alumbrado.

ARTÍCULO 6.- Son autoridades en materia de alumbrado público las siguientes:

I.- El Honorable Ayuntamiento.

II.- El presidente Municipal.

III.- La Dirección de Servicios Públicos.

IV.- La Jefatura de Alumbrado Público.

V.- Hacienda Pública Municipal.

VI.- La Dirección Jurídica.

VII.- El Juez Municipal.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al municipio, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales:

- a) Definir las normas y criterios aplicables al servicio de alumbrado público por el presente reglamento.
- b) Planear la ejecución e instalación de arbotantes en el municipio.
- c) Dar mantenimiento integral al sistema de alumbrado público en el Municipio.
- d) Ejecutar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos a través de los representantes legales del Ayuntamiento, que sean necesarios para complementar su objetivo.

e) Los demás que fije este reglamento y leyes conexas.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Jefatura de Alumbrado Público:

- a) Instalar y reparar las luminarias, focos, fotoceldas, contactos, arbotantes, bases y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el municipio, para la mejor prestación de este servicio público.
- b) Dar su visto bueno en las instalaciones del servicio de alumbrado público que realicen los fraccionadores, cuando sea recepcionada la obra por parte del Ayuntamiento o Comisión Federal de Electricidad.
- c) Fijar normas y criterios de mantenimiento en todas las instalaciones y aparatos, que redunde en una prestación permanente y efectiva del servicio público de alumbrado.
- d) Coordinar, promover y auxiliar técnicamente a las Delegaciones y Agencias que pretendan instalar arbotantes, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público, previa aprobación de la Comisión Federal de Electricidad.
- e) Las demás actividades que expresamente confiere este reglamento, a través de las autoridades que se indican en el mismo.

ARTÍCULO 9.- En la prestación del servicio público de alumbrado a que se refiere de este reglamento, se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

ARTÍCULO 10.- La Jefatura de Alumbrado Público, contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público. Cuando se trate de mantenimiento mayor, será la Comisión Federal de Electricidad que se encargue del mismo, dada la complejidad que presenta.

ARTÍCULO 11.- El personal de la Jefatura de Alumbrado Público, utilizará en sus labores el equipo de uniformes especializados para esta actividad.

ARTÍCULO 12.- La Jefatura de Alumbrado Público, establecerá en su reglamento interno, los días, horarios y lugares en que deberán efectuarse las labores propias de su actividad, así como el establecimiento de guardias para los casos de

emergencia, siendo estas últimas en coordinación con la Dirección de Servicios Público Municipales, y Oficialía Mayor Administrativa.

ARTÍCULO 13.- La programación de rutas para la inspección y reparación de desperfectos, se hará del conocimiento público para la debida prestación y aprovechamiento del servicio.

CAPITULO III.

DE LAS OBRAS E INSTALACIONES.

ARTÍCULO 14.- La instalación de redes internas en obras de guarnición nuevas, o que hayan sido objeto de remodelación, en que se utilicen voltajes de alta tensión, y por el lugar de su ubicación, sean consideradas de peligro, se someterán a las normas que como de sistema de seguridad para uso industrial o comercial establecen la Comisión Federal de Electricidad y este reglamento.

ARTÍCULO 15.- En toda obra de urbanización, deberán definirse las áreas de acceso de energía eléctrica estratégica, y de alumbrado público, de acuerdo a los dictámenes emitidos por la Jefatura de Alumbrado Público y la Dirección de Obras Públicas, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

ARTÍCULO 16.- Los lugares de ingreso de energía eléctrica y de servicio de alumbrado público, a la que se hace mención en el artículo que antecede, deberán ser construidos con diseño y capacidad para facilitar incrementos de suministros, suspensión y cortes de energía eléctrica.

ARTÍCULO 17.- En los edificios que se destinen para la vivienda, la prestación del servicio de alumbrado público, deberá ser en forma continua y permanente, utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignado la Jefatura de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 18.- Los beneficios del servicio de alumbrado público, deberán reportar las irregularidades que adviertan, para lo cual la Jefatura de Alumbrado Público, tendrá línea telefónica para emergencias y los vehículos destinados para dicho fin, llevaran anotados en forma visible el número de unidad que preste el servicio, y el teléfono de emergencia correspondiente.

Los vecinos están obligados a reportar al Ayuntamiento, los daños en las redes de distribución de energía eléctrica, postes, transformadores, luminarias, para su pronta reparación o reposición, así como cuidar, y en su caso denunciar los actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.

CAPITULO IV.

OBLIGACIONES DE LA FRACCIÓNADORES Y DEL PÚBLICO.

ARTÍCULO 19.- Son deberes de los fraccionadores cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, Plan de Desarrollo Municipal, Reglamento Municipal de Obras Públicas, y del que nos ocupa, en lo que respecta a fraccionamientos habitacionales, de tipo medio, de tipo popular, campestres y granjas de explotación agropecuaria, y fraccionamientos de tipo industrial.

ARTÍCULO 20.- Es deber de los fraccionadores incluir de las obras de alumbrado público, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, necesarios que provoquen en forma automática de su encendido y apagados con la pretensión de ahorrar el consumo de energía eléctrica.

El apagado de las lámparas del servicio de alumbrado público, se hará a las 7:00 de la mañana, y su encendido a las 19:00 horas, pudiendo ser modificados dichos horarios, de acuerdo a las disposiciones federales.

ARTÍCULO 21.- Además del contenido del precepto que antecede, deberán incluir el Sistema de Alumbrado Público, la presencia de aparatos interruptores de energía eléctrica, debidamente protegidos para evitar que sean dañados o se pueda causar algún accidente.

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento deberá instalar los dispositivos a los que se hace alusión los artículos que anteceden, a través del Consejo de Planeación y Desarrollo Municipal, como una obra por cooperación, o mediante los demás sistemas establecidos por la ley.

ARTÍCULO 23.- Los fraccionadores y el ayuntamiento, celebraran convenio con respecto a la instalación de medidores para el pago del servicio de alumbrado público, el cual, será cubierto en forma conjunta entre los beneficiarios del servicio y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- Es deber de las personas físicas o morales, que se dediquen al comercio, tala de árboles, o cualquier otra actividad que pongan en peligro las redes de suministro eléctrico, aparatos o artefactos, dar aviso antes del inicio de sus actividades, a la Jefatura del Alumbrado Público y/o a Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias y evitar accidentes, ó daños en los antes citados.

CAPITULO V.

DE LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 25.- Los vecinos del centro de la población que estén interesados en la instalación, y operación del servicio de alumbrado público, deberán hacer la solicitud por escrito ante las autoridades municipales citadas en el artículo sexto del presente reglamento.

ARTÍCULO 26.- Las solicitudes para la obtención del servicio de alumbrado público, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Que se formule por escrito y en forma respetuosa;
- b) Nombre completo, dirección y firma de los solicitantes;
- c) Croquis o plano de la calle, manzana, o colonia que solicita el servicio de alumbrado público, con la localización precisa de los inmuebles de lo peticionarios;
- d) Anuencia de los interesados para que las obras que se soliciten, se efectúen mediante el Régimen Fiscal de Derechos de Cooperación, firmando los beneficiarios una carta compromiso de participación económica.

ARTÍCULO 27.- De igual forma, cooperarán los propietarios o copropietarios de los inmuebles comprendidos dentro de la zona a beneficiar con las instalaciones del servicio público de alumbrado.

ARTÍCULO 28.- Misma obligación de cooperar tendrán las personas físicas o morales que hayan adquirido derechos sobre inmuebles ubicados dentro del área o zona de influencia beneficiada con el alumbrado público, en virtud de cualquier contrato que sea traslativo de dominio ó posesión, siempre y cuando mantengan el uso y disfruten de los mismos.

ARTÍCULO 29.- Las solicitudes relacionadas con el servicio de alumbrado público, también podrán referir a la reconstrucción, ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes para la prestación de este servicio.

ARTICULO 30.- Los solicitantes quedaran enterados, que el pago por las obras o las instalaciones de alumbrado publico, se efectuara desde el momento que sean autorizadas por la dependencia para ello, cubriéndose de acuerdo a lo pactado por las partes involucradas. Los derechos de cooperación para este concepto, se pagaran conforma a los lineamientos establecidos por la Hacienda Publica Municipal.

ARTICULO 31.- La instalación de alumbrado publico, se hará atendiendo a las disposiciones generales contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, Reglamento de Obras Publicas Municipales, y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

ARTICULO 32.- Las autoridades municipales, iniciaran las gestiones para la instalación de alumbrado publico, directamente ante las oficinas que la Comisión Federal de Electricidad que sea la competente para ello.

ARTICULO 33.- Las colonias o asentamientos populares o irregulares, podrán ser dotados del servicio publico, en la medida que sus habitantes o poseedores regularicen la situación de sus inmuebles, a través de los medios legales conducentes, pudiendo presentarse el proyecto a través del programa electrificación rural.

ARTICULO 34.- Las autoridades municipales darán toda clase de facilidades y asesoría, para los solicitantes de alumbrado publico, regularicen su situacio catastral y financiera de sus propiedades.

ARTICULO 35.- El alumbrado publico en colonias y asentamientos populares regularizados, se prestara considerando un minimo de densidad de construcción definitiva, y un minimo de densidad de población en el area potencialmente dotable con el servicio, solicitándose como un proyecto integral de electrificación de dichos lugares en el que vaya incluido el servicio de alumbrado publico.

CAPITULO VI.

DE LOS ESTUDIOS TECNICOS, PROYECTOS Y OPERACIÓN.

ARTICULO 36.- La realización de los estudios técnicos, la instalación y operación de alumbrado publico municipal, corresponderá a la Comision Federal de Electricidad, contratistas que se dediquen a ello, o por medio del H. Ayuntamiento tratándose de fraccionamientos particulares o privados, el fraccionador deberá dotar el servicio de alumbrado publico municipal a su fraccionamiento, corriendo corriendo en lo sucesivo el pago del antes citado, los términos acordados para ello.

ARTICULO 37.- El mantenimiento del alumbrado publico, será de la competencia de organismo designado por el Ayuntamiento, en tanto que el mantenimiento mayor por su grado de complejidad quedara a cargo de la CFE.

ARTICULO 38.- Aquellos aspectos no previstos en este reglamento, serán subsanados, aplicando en forma supletoria las ordenes federales , estatales, reglamento de obras publicas, y demás acuerdos y leyes aplicables al servicio de alumbrado publico municipal.

CAPITULO VII

PAGO POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

ARTICULO 39.- Son sujetos de esta obligación los propietarios de poseedores de predios urbanos o rusticos ubicados en el area territorial municipal.

ARTICULO 40.- La base para el calculo de esta obligación será la que establezca en la Ley de Ingresos del Municipio de San Marcos, Jalisco.

ARTICULO 41.- La obligación de alumbrado publico se causara bimestralmente. El pago se hara dentro de los primeros diez días siguientes al mes en que cause el pago, en las oficinas de la Hacienda Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto; en todo caso se hara el momento de pagar su recibo de luz, ante los encargos de los cobros.

ARTICULO 42.- Para efectos de cobro de esta obligación, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la CFE. En estos casos, se deberá incluir el importe de esta obligación, en el documento para que tal efecto expida la compañía o la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica particular, en el plazo y en las oficinas autorizadas para ello; lo anterior en los términos convenidos por las partes. De igual forma podrá cobrarse al derecho antes

especificado, por una persona habilitada para ello, de acuerdo el convenio elaborado entre el Ayuntamiento.

ARTICULO 43.- Los ingresos que se perciban por este concepto se destinaran al pago, mantenimiento y mejoramiento del servicio de alumbrado publico que proporcione el Ayuntamiento.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 44.- Las faltas e infracciones a este reglamento, serán conocidas y resueltas por las autoridades municipales, enlistadas en el articulo sexto del presente ordenamiento legal.

ARTICULO 45.- Particularmente se sancionaran con rigor las siguientes infracciones:

- a).- A quien conecte si la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado publico.
- b).- Al usuario que consuma energía eléctrica, a través de las instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control del suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado publico.
- c).- Quien instale plantas de abastecimiento, sin la autorización correspondiente.
- d).- A quien instale lámparas en las fachadas de sus casas, conectándose del servicio de alumbrado publico.
- e).- A quien incurra en cualquier otra infraccion similar a las disposiciones de este reglamento.

ARTICULO 46.- El organismo municipal competente para conocer y resolver los casos de aplicación del presente reglamento será el Juez Municipal, de acuerdo con la naturaleza de las faltas o infracciones.

ARTICULO 47.- A quien cause daños o desperfectos a las instalaciones del alumbrado publico, ó en las obras respectivas, será sancionado con multa de 5 a 10 dis de salario minimo de la zona y reparación del daño causado.

ARTICULO 48.- Las infracciones que se citan en el artículo cuarenta y cinco del presente reglamento, se sancionaran con multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente en la presente zona, a través del Juzgado Municipal.

ARTICULO 49.- Lo señalado en los artículos anteriores, será con independencia de que el infractor de lugar a algún delito o delitos sancionados por las leyes penales.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- Este reglamento entrara en vigor a los tres días de su publicación a criterio del H. Ayuntamiento.

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente reglamento al C. Presidente Municipal, C. Eduardo Alejandro Díaz Paredes, para los efectos de su promulgación obligatoria conforme a la fracción IV del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.